

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que, la presente demanda para proceso Ejecutivo, correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro.2022-00607.

En la fecha, **6 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00607-00**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS : **REINERIO SUÁREZ TORO**
ELVIRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

INTERLOCUTORIO Nro. 1076

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá aclarar las pretensiones 1.2. y 2.2. de la demanda, en el entendido de indicar la fecha exacta desde la cual se pretende se libere mandamiento de pago para el cobro de los intereses moratorios, en virtud de lo contemplado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Deberá aclarar la pretensión 3.1. de la demanda, en el entendido de indicar la fecha en la que se traduce a pesos el valor de UVR por el cual se solicita se libere mandamiento de pago, en virtud de lo contemplado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.903.938-8, en contra de **GILBERTO GARCÍA CUARTAS**, con cédula Nro. 10.257.005, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, con cédula Nro. **1.020.444.432** y con T.P. Nro. **241.426** del C.S. de la J., profesional del derecho adscrito a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, con NIT. **900.948.121-7** conforme al poder conferido a favor de esta entidad, y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: AUTORIZAR a **MARIANA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** con cédula Nro. **1.152.222.051** y **VALENTINA SERNA VANEGAS** con cédula Nro. **1.000.193.452** en calidad de dependientes judiciales del doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, para examinar el expediente del presente proceso de la referencia.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/repcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 172 del 10 de octubre de 2022
Secretaría